

**Diputado**  
**ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos**  
**Presente.-**

El que suscribe, **EDUARDO ORIHUELA ESTEFAN**, Diputado Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 109 ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;*** al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Sistema se integra por el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana. Por su parte, la Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica para el desempeño de sus atribuciones; además tiene a su cargo la administración, operación y funcionamiento de los recursos humanos, económicos y materiales que se requieren para el Sistema Estatal; en tanto que, la Comisión Ejecutiva, integrada por el Secretario Técnico y el Comité de Participación Ciudadana, con excepción de su Presidente, tiene a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones.

El Comité Coordinador es la instancia administrativa encargada de la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobiernos competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de

corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; así como de la evaluación y seguimiento del Sistema Estatal Anticorrupción en su conjunto.

Tiene, entre otras, facultades para diseñar, aprobar y promover las políticas públicas en la materia que corresponda, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación; aprobar la metodología de los indicadores para dicha evaluación; requerir información a los órganos del Estado respecto del cumplimiento de las políticas públicas implementadas; determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; emitir recomendaciones públicas; y determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización que sobre las materias relacionadas con el Sistema Estatal Anticorrupción generen los órganos del Estado, etcétera.

El Comité de Participación Ciudadana es la instancia que contribuye a cumplir los objetivos del Comité Coordinador, asimismo, tiene como función la vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción.

Los Sistema Locales Anticorrupción de los Estados de la República, deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las del Sistema Nacional Anticorrupción. Es decir, tener acceso a información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones; emitir recomendaciones, políticas públicas e informes; así como, contar con atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan.

De ahí la necesidad de contar con el Sistema Estatal Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, cuyo fin es la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

Por ello, es necesario que dentro del Comité Coordinador que está integrado por los titulares de: Auditoría Superior de Michoacán, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Órgano de Control Interno del Ejecutivo Estatal; el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por un representante del Consejo del Poder Judicial del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana; así como tres titulares de las contralorías municipales, electos por sus

pares, sea también considerado el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ya que las nuevas disposiciones de delitos electorales que ameritarán prisión preventiva oficiosa, como el uso de programas sociales con fines electorales, establecido en artículo 19 de la Constitución General, deben ser tomadas en cuenta para vincular al Tribunal en una tarea de prevención, sanción y erradicación de conductas llevadas por servidores públicos en los distintos niveles, tanto estatal como municipal.

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la alta consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de:

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 109 ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 109 ter.-** El Sistema Estatal Anticorrupción...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de: Auditoría Superior de Michoacán, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Órgano de Control Interno del Ejecutivo Estatal; el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por un representante del Consejo del Poder Judicial del Estado y, otro del Comité de Participación Ciudadana **y otro del Tribunal Electoral del Estado;** así como tres titulares de las contralorías municipales, electos por sus pares;

II...

III...

a)...

b)...

c)...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase la Minuta con proyecto de Decreto a los Ayuntamientos del Estado y al Concejo Mayor de Cherán, para su discusión y aprobación, en términos de la fracción IV, del artículo 164, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Una vez aprobado por la mayoría de los Ayuntamientos o transcurrido un mes, efectúese la declaratoria correspondiente. ,

**TERCERO.** Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**CUARTO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán; a los 15 días del mes de septiembre del año 2019.

**ATENTAMENTE:**

**DIP. EDUARDO ORIHUELA ESTEFAN**

C.c.p. Mtra. Beatriz Barrientos García.- Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.- Atte.-  
C.c.p. Minutario y expediente.